



Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA  
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 08-758-41-89-004-2021-00776-00  
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR  
DEMANDANTE: VIVA TU CREDITO S.A.S NIT No. 901.239.411-1  
DEMANDADO: WILSON RAFAEL YEPEZ MIRANDA C.C No. 8778533

**INFORME SECRETARIAL – Soledad, diez (10) de marzo de dos mil veintidós (2022)**

Señora Juez a su Despacho la presente demanda informándole que se encuentra pendiente para su estudio. Sírvase proveer.

**DARYS MARIA MARTINEZ RODRIGUEZ  
SECRETARIA**

**Soledad, diez (10) de marzo de dos mil veintidós (2022)**

Visto el informe secretarial que antecede, y en virtud que el documento aportado como título de recaudo ejecutivo con la demanda, se desprende a cargo del demandado una obligación expresa, clara y actualmente exigible de cancelar al demandante una cantidad líquida en dinero, el Juzgado atendiendo lo reglado en los artículos 422,424, 430,431 del C. G. P.,

**RESUELVE**

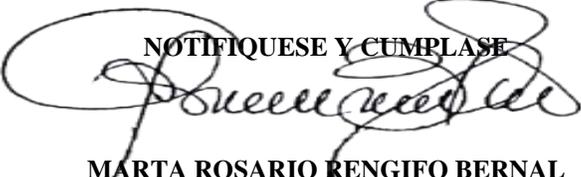
1. Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva, en contra del demandado **WILSON RAFAEL YEPEZ MIRANDA C.C No. 8778533** y a favor de **VIVA TU CREDITO S.A.S NIT No. 901.239.411-1** por la suma de UN MILLON QUINIENTOS VEINTE MIL NOVECIENTOS SETENTA PESOS (\$1.520.970) por capital contenido en el pagaré No. 550-18

Por los intereses moratorios causados desde el día 18 3 de septiembre de 2021 (de acuerdo a la fecha de vencimiento indicada en el pagaré) hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, más las costas y gastos procesales.

Sumas que deberán pagar los demandados dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, la cual se hará conforme lo señalado en los artículos 290 - 293 y 301 del C.G.P., debiendo entregarles al momento de la notificación copia de la demanda y sus anexos para la respectiva contestación.

2. Hágasele saber a los demandados que disponen de un término de diez (10) días para presentar las excepciones que estimen convenientes para su defensa. Líbrese la respectiva comunicación.
3. Requerir a la parte demandante para que allegue los canales de comunicación del demandado, conforme lo regula el Decreto 806 de 2020.
4. Téngase al Dr. ERNESTO JOSE MIRANDA REVOLLO identificado con cédula de ciudadanía No. 12.628.818 y T.P No. 355.517 del C. S. J. como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



**MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL  
LA JUEZ**



Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA  
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD**

RADICADO: 08-758-41-89-004-2021-00776-00  
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR  
DEMANDANTE: VIVA TU CREDITO S.A.S NIT No. 901.239.411-1  
DEMANDADO: WILSON RAFAEL YEPEZ MIRANDA C.C No. 8778533

**INFORME SECRETARIAL – diez (10) de marzo de dos mil veintidós (2022)**

Señora Juez a su Despacho la presente demanda EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA, informándole que tiene cuenta con solicitud de medidas previas. Sírvase Proveer

**DARYS MARIA MARTINEZ RODRIGUEZ**  
Secretaria

**Soledad, diez (10) de marzo de dos mil veintidós (2022)**

Visto y verificado el anterior informe secretarial, se tiene que el apoderado judicial de la parte demandante, solicitó que se decrete medidas cautelares, que, al ser revisadas, resultan procedentes de conformidad con los requisitos dispuestos en los artículos 593 y 599 del C. G. del P., el juzgado,

En consecuencia, el juzgado,

**RESUELVE:**

PRIMERO: Decrétese la quinta parte (1/5) del excedente del salario mínimo legal mensual vigente de la señora **WILSON RAFAEL YEPEZ MIRANDA C.C No. 8778533** como empleado de CONALMI S.A.S. Oficiar al pagador

SEGUNDO: Decrétese el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en la cuenta corriente, de ahorro que posean el demandado **WILSON RAFAEL YEPEZ MIRANDA C.C No. 8778533** en las diferentes entidades bancarias, a saber:

**BANCO DE BOGOTA; BANCO POPULAR; BANCO ITAU; BANCO BANCOLOMBIA;  
BANCO CITIBANK; BANCO GNB SUDAMERIS; BANCO BBVA; BANCO COLPATRIA;  
BANCO DE OCCIDENTE; BANCO BCSC; BANCO AGRARIO; BANCO DAVIVIENDA;  
BANCO AV VILLAS; BANCO PICHINCHA; BANCOOMEVA, BANCO FALABELLA S.A;  
BANCO FINANDINA S.A.; SERVICIOS FINANCIEROS S.A. SIGLA SERFINANSA Y  
BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL SIGLA COOPCENTRAL.**

Limítese en la suma de DOS MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN MIL CIENTO CINCUENTA Y SEIS PESOS (\$2.441.156) Correspondiente al valor del crédito, más las costas y el 50%, ello en observancia del numeral 10º del artículo 593 del C.G.P. Siempre que dichas cuentas no tengan el carácter de inembargable, y no se exceda el límite de inembargabilidad de conformidad con los artículos 593 y 594 del C.G.P y 1677 del Código Civil.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL**  
JUEZ

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD  
Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en Estado No. \_\_\_\_ En la secretaría del Juzgado a las  
Soledad, \_\_ \_\_  
LA SECRETARIA